

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 760014189005-2021-00638-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandados: Diego Fernando Romero Charria y otro

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante mediante escrito del 4 de diciembre de 2023, solicita el pago de títulos dentro del presente asunto (I.D. 31). Sírvasse Proveer. Cali, 22 de enero de 2024.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 0121

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 760014189005-2021-00638-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandados: Diego Fernando Romero Charria
Orlando Bossa Bonilla

En consideración a la constancia de secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP, el Juzgado ordenará la entrega de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado;

damc

Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos
j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 760014189005-2021-00638-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandados: Diego Fernando Romero Charria y otro

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$2.933.780,00, que se encuentran a órdenes de este despacho judicial a favor de la parte demandante, la señora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificada con C.C. 29.345.352, como abono a la obligación.

SEGUNDO: Ejecutoriada ésta providencia, procédase a librar oficio de pago de depósitos judiciales por los siguientes valores:

							Número de Títulos	8
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002931547	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 421.049,00		
469030002943890	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 329.380,00		
469030002955277	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 333.524,00		
469030002971202	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 416.905,00		
469030002981122	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 333.524,00		
469030002991735	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 332.488,00		
469030003003849	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 321.674,00		
469030003013116	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2024	NO APLICA	\$ 445.236,00		
						Total Valor	\$ 2.933.780,00	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA

Cali, en la fecha, **23 de enero de 2024**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 008**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2021-00836-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUIS EDWAR RENDÓN CABEZAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, escrito allegado por la parte actora el día 14 de diciembre de 2023, a través del cual solicita la entrega de depósitos judiciales a su favor (I.D. 11). Sírvasse Proveer. Cali, 22 de enero de 2024.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 0115

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2021-00836-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUIS EDWAR RENDÓN CABEZAS

De conformidad con el escrito allegado por la parte actora, a través del cual solicita la entrega de depósitos judiciales a su favor, el Juzgado procedió a consultar la página web del Banco Agrario de Colombia, con el fin de atender su solicitud, avizorando que **no** existen consignaciones de títulos judiciales a nombre del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que, una vez consultada la página del Banco Agrario de Colombia, deja ver que **no** existen títulos judiciales consignados a nombre del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **23 de enero de 2024**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 008**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

damc

Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos
j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicado: 760014189005-2022-00295-00
Demandante: Banco de Occidente SA
Demandado: José Alexander Rodríguez Piñeros

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente solicitud de medidas cautelares allegadas el día 15 de enero del 2024 (ID.19 y 20). Sírvasse Proveer. Cali, 22 de enero de 2024.

Daniel Alejandro Muñoz Caicedo

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 0111

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicado: 760014189005-2022-00295-00
Demandante: Banco de Occidente SA
Demandado: José Alexander Rodríguez Piñeros

En atención a la solicitud presentada la apoderada de la parte accionante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos constitutivos de salario, que devengue el señor José Alexander Rodríguez Piñeros, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.945.444, en su condición de empleado de **COLOMBIANA DESERVICIOSLOGISTICOS SAS** identificado con NIT Número 9002672520. **Limítese el embargo hasta la suma de \$ 13.395.630,00.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier título bancario o financiero que posee el

YAIC

Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos
j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicado: 760014189005-2022-00295-00
Demandante: Banco de Occidente SA
Demandado: José Alexander Rodríguez Piñeros

señor José Alexander Rodríguez Piñeros, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.945.444, en las entidades financieras determinadas en la solicitud. **Limítese la medida hasta 13.395.630,00**

TERCERO : ORDENAR que por secretaría se proceda a librar el oficio correspondiente con las prevenciones y anotaciones pertinentes, comunicando al establecimiento bancario para que constituya el respectivo certificado de depósito y lo ponga a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 760012051705, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 103, 105, 109, 111, 43, 244, 247, párrafo primero del artículo 593 del Código General del Proceso, que regula el uso

De las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, en concordancia con el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **23 de enero de 2024**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 008**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

YAIC

Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos
j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2023-00276-00
DEMANDANTE: HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA
DEMANDADOS: JOSÉ DANIEL RAMÍREZ MEDINA Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, los escritos allegados, el 2 de noviembre de 2023, por la abogada Luz Dary Montaña Torres, donde aporta poderes para actuar a favor de los demandados (I.D. 15). Sírvese proveer. Cali, 22 de enero de 2024.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 0118

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2023-00276-00
DEMANDANTE: HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA
DEMANDADOS: JOSÉ DANIEL RAMÍREZ MEDINA
LUZ MARINA MEDINA GALLARDO
ORLANDO GARCÍA TASCÓN
MARGARITA JAZMÍN ATEHORTUA RIOS

Revisados los escritos allegados por la abogada Luz Dary Montaña Torres, el día 2 de noviembre de 2023, donde aporta poderes para actuar a favor de los demandados, señores, LUZ MARINA MEDINA GALLARDO, ORLANDO GARCÍA TASCÓN y MARGARITA JAZMÍN ATEHORTUA RIOS; por tanto, el Juzgado procederá a reconocer personería jurídica a favor de la abogada Montaña Torres.

A razón de lo anteriormente dicho, este Despacho tendrá por notificados por conducta concluyente a los demandados, señores LUZ MARINA MEDINA GALLARDO, ORLANDO GARCÍA TASCÓN y MARGARITA JAZMÍN ATEHORTUA RIOS, a través de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del P., el cual manifiesta lo siguiente: *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."*

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **Luz Dary Montaña Torres**, identificada con C.C. No. 31.160.071 y T.P. No. 48.843, para que actúe a favor de los intereses de los demandados, señores LUZ MARINA MEDINA GALLARDO, ORLANDO GARCÍA TASCÓN y MARGARITA JAZMÍN ATEHORTUA RIOS, de conformidad con los poderes allegados por la memorialista.

SEGUNDO: Téngase por notificados por conducta concluyente, a los demandados, señores

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2023-00276-00
DEMANDANTE: HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA
DEMANDADOS: JOSÉ DANIEL RAMÍREZ MEDINA Y OTROS

LUZ MARINA MEDINA GALLARDO, ORLANDO GARCÍA TASCÓN y MARGARITA JAZMÍN ATEHORTUA RIOS, a través de su apoderada judicial.

TERCERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados el 2 de noviembre de 2023, por la abogada Luz Dary Montaña Torres, donde aporta contestación a la demanda de la referencia, y téngase en cuenta en el momento indicado.

CUARTO: Por secretaría **REMÍTASE** a la parte demandada el link del expediente digital del proceso de la referencia.

[76001418900520230027600](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **23 de enero de 2024**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 008**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 760014189005-2023-00409-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: EDWIN ANDRÉS OSORIO OSPINA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el escrito allegado por la parte demandante el día 4 de diciembre de 2023, a través del cual solicita fijar fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro (I.D. 13). Sírvase proveer. Cali, 22 de enero de 2024.

Daniel Alejandro Muñoz Caicedo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 0120

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 760014189005-2023-00409-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: EDWIN ANDRÉS OSORIO OSPINA

Verificado el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, por lo cual el Juzgado;

RESUELVE

En atención al escrito que antecede, el Despacho dispone, **FIJAR** fecha para el día **15** del mes de **febrero** de 2024 a las **10:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-515538, ubicado en la CARRERA 26M # 121-73 URBANIZACIÓN CALIMIO DESEPAZ de esta ciudad.

DESÍGNAR de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre a la SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien puede ser ubicado en la Calle 5 Norte No. 1N9, de esta ciudad, teléfonos: 8889161, sociedad que figura como tal en la lista oficial de auxiliares de Justicia para los Distritos de Cali y Buga. **Comuníquese por secretaría por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **23 de enero de 2024**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 008**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICADO: 760014189005- 2023-00706-00
DEMANDANTE: LILIAM YULIETH RIOS VALENCIA
DEMANDADOS: TERESA LETICIA MINA, NIDIA MAYERLI ANGULO MINA, REINALDO
ANGULO CORTES y JOSE REYNALDO ANGULO MINA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda allegada de manera virtual, se le informa que la apoderada de la parte demandante, abogada LUZ STELLA MOLANO RAVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.922.496 y T.P. número 260.866 del C.S.J., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Sírvese Proveer. Cali, 22 de enero de 2024.

Daniel Alejandro Muñoz Caicedo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 0117

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 760014189005- 2023-00706-00
DEMANDANTE: LILIAM YULIETH RIOS VALENCIA
DEMANDADOS: TERESA LETICIA MINA
NIDIA MAYERLI ANGULO MINA,
REINALDO ANGULO CORTES
JOSE REYNALDO ANGULO MINA

Revisada la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 en concordancia con el artículo 468 C.G.P.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, sede desconcentrada,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de LILIAM YULIETH RIOS VALENCIA, con la Cédula de Ciudadanía N°. 66.768.584 y en contra de TERESA LETICIA MINA con C.C número 59.679.988, NIDIA MAYERLI ANGULO MINA con C.C

YAIC

Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos
j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICADO: 760014189005- 2023-00706-00
DEMANDANTE: LILIAM YULIETH RIOS VALENCIA
DEMANDADOS: TERESA LETICIA MINA, NIDIA MAYERLI ANGULO MINA, REINALDO
ANGULO CORTES y JOSE REYNALDO ANGULO MINA

número 1.004.639.911, REINALDO ANGULO CORTES con C.C 13.018.214 y JOSE REYNALDO ANGULO MINA con C.C 1.193.557.471 al tenor de la obligaciones contenida en la ESCRITURA PUBLICA No. 2483 de Julio 18 de 2019, de la Notaria Sexta del Circulo de Cali, aportada de manera virtual, que se garantiza con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-914867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) como capital de la obligación contenida en Pagare Número 01.
2. por concepto de interés corriente que se causaron desde el 27 de junio del 2019 hasta 27 junio de 2022, contenida en Pagare Número 01.
3. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital descrito en el inciso primero numeral uno, que se causaran desde el día 28 de junio de 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000) como capital de la obligación contenida en Pagare Número 02.
5. por concepto de interés corriente que se causaron desde el 27 de junio del 2019 hasta 27 junio de 2022, contenida en Pagare Número 02.
6. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital descrito en el inciso primero numeral cuatro, que se causaran desde el día 28 de junio de 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
7. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno de conformidad en el artículo 365 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No 370-914867 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 23A # 76-50 de la ciudad de Cali-Valle.

TERCERO: ORDENAR por secretaria líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que deberá dar estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P. Arrimados el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se

YAIC

Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos
j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICADO: 760014189005- 2023-00706-00
DEMANDANTE: LILIAM YULIETH RIOS VALENCIA
DEMANDADOS: TERESA LETICIA MINA, NIDIA MAYERLI ANGULO MINA, REINALDO
ANGULO CORTES y JOSE REYNALDO ANGULO MINA

pronunciará para efectos del secuestro del mencionado inmueble.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G. del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **23 de enero de 2024**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 008**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

YAIC

Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos
j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 760014189005-2023-000730-00
DEMANDANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI.
DEMANDADO: MARLENE FORY DE ÁNGULO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda allegada de manera virtual, se le informa que el apoderado de la parte demandante, abogada SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.117.655 de Bogotá D.C. y T.P. número 139.784 del C.S.J., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados Sírvese Proveer. Cali, 22 de enero de 2024.

Daniel Alejandro Muñoz Caicedo.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
AUTO No. 0093

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 760014189005- 2023-00730-00
DEMANDANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI
DEMANDADOS: MARLENE FORY DE ÁNGULO.

Al revisar la presente demanda instaurada por **FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI** con NIT. 805013033-1, a través de apoderado judicial, de conformidad con los artículos 82 y 422 del C.G del P, y de su estudio preliminar se observa que adolece de lo siguiente:

- 1- Respecto al poder, hechos de la demanda y pretensión se hace referencia al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-694803, se observa que el referido número no corresponde al señalado en la Escritura Pública No. 1103 del 22 de noviembre de 2002 por medio del la cual se constituyó la hipoteca, por lo tanto, el demandante deberá corregir la anomalía.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisble la presente demanda ejecutiva arriba relacionada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; se concede un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **23 de enero de 2024**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 008**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
RADICADO: 760014189005- 2023-00740-00
DEMANDANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEMANDADOS: ORLANDO ESCOBAR CHACÓN
AYDA LILIANA TRUJILLO MANZANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda allegada de manera virtual, se le informa que la apoderada de la parte demandante, abogada SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.117.655 y T.P. número 139.784 del C.S.J., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Sírvase Proveer. Cali, 22 de enero de 2024.

Daniel Alejandro Muñoz Caicedo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 0113

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 760014189005- 2023-00740-00
DEMANDANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEMANDADOS: ORLANDO ESCOBAR CHACÓN
AYDA LILIANA TRUJILLO MANZANO

Revisada la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 en concordancia con el artículo 468 C.G.P.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

YAIC
Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos
j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
RADICADO:	760014189005- 2023-00740-00
DEMANDANTE:	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEMANDADOS:	ORLANDO ESCOBAR CHACÓN
	AYDA LILIANA TRUJILLO MANZANO

de Cali, sede desconcentrada,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con NIT 805.013.033-1 y en contra de ORLANDO ESCOBAR CHACON con C.C número 16.729.491 y AYDA LILIANA TRUJILLO MANZANO con C.C número 66.851.519 al tenor de la obligaciones contenida en la ESCRITURA PUBLICA No. 2077 del 17 de octubre de 2002 de la Notaria 18 del Circulo de Cali, aportada de manera virtual, que se garantiza con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-627713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$2.874.108) como capital de la obligación contenida en la ESCRITURA PUBLICA No. 2077 del 17 de octubre de 2002 de la Notaria 18 del Circulo de Cali.
2. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$227.106), por concepto de interés corriente que se causaron desde 16 de diciembre de 2002 hasta 31 de octubre de 2023.
3. Por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa de 1.5% anual, pactado de concomitad con el Acuerdo Municipal No. 367 del 15 de septiembre de 2014, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno de conformidad en el artículo 365 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado conhipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-627713 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en Carrera 28 E No. 120A - 15, Lote 05, Manzana 22, Pizamos III, Comuna 21, de la ciudad de Cali.

TERCERO: ORDENAR por secretaria líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro

YAIC

Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos
j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
RADICADO: 760014189005- 2023-00740-00
DEMANDANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEMANDADOS: ORLANDO ESCOBAR CHACÓN
AYDA LILIANA TRUJILLO MANZANO

de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que deberá dar estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P. Arrimados el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro del mencionado inmueble.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G. del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.117.655 y T.P. número 139.784 del C.S.J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **23 de enero de 2024**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 008**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 760014189005- 2023-00741-00
DEMANDANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEMANDADA: TEODOCIA BANGUERA RODRIGUEZ MANZANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda allegada de manera virtual, se le informa que la apoderada de la parte demandante, abogada SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.117.655 y T.P. número 139.784 .del C.S.J., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Sírvase Proveer. Cali, 22 de enero de 2024.

Daniel Alejandro Muñoz Caicedo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 0114

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 760014189005- 2023-00741-00
DEMANDANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEMANDADA: TEODOCIA BANGUERA RODRIGUEZ

Revisada la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 en concordancia con el artículo 468 C.G.P.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, sede desconcentrada,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con NIT 805.013.033-1 y en contra de TEODOCIA BANGUERA RODRIGUEZ con C.C número 34.513.745 al tenor de la obligaciones contenida en la Escritura Pública No. 922 del 31 de julio de 2000 de la Notaria Única de Candelaria, aportada de manera virtual, que se garantiza con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-627366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$3.184.419) como capital de la obligación contenida en la ESCRITURA PUBLICA No. No. 922 del 31 de julio de 2000 de la Notaria Única de Candelaria.

YAIC

Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos
j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 760014189005- 2023-00741-00
DEMANDANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEMANDADA: TEODOCIA BANGUERA RODRIGUEZ MANZANO

2. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$385.499), por concepto de interés corriente que se causaron desde el 30 de septiembre del 2000 hasta 31 de octubre de 2023.
3. Por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa de 1.5% anual, pactado de concomitad con el Acuerdo Municipal No. 367 del 15 de septiembre de 2014, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno de conformidad en el artículo 365 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado conhipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-627366 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en Carrera 28 D5 No. 120B - 34, Lote 19, Manzana 08, Pizamos III, Comuna 21, de la ciudad de Cali.

TERCERO: ORDENAR por secretaria librese el oficio correspondiente a la Oficina deRegistro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que deberá dar estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitanteun certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo dispone el numeral 1ºdel artículo 593 del C. G. del P. Arrimados el certificado expedido por el Registradorde Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro del mencionado inmueble.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali concopia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G. del P., en concordancia con lo establecido en el artículo8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) díaspara pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.117.655 y T.P. número 139.784 del C.S.J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **23 de enero de 2024**, se notificó
este auto por anotación en el **ESTADO 008**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

YAIC

Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos
j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2023-00742-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
"COMFANDI"
DEMANDADA: BETTY DAVILA SANCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda ejecutiva allegada de manera virtual, se le informa que el apoderado de la parte demandante abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860, y T.P. número 74.502 C.S. de la J., se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Sírvase Proveer. Cali, 22 de enero de 2024.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 0116

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2023-00742-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
"COMFANDI"
DEMANDADA: BETTY DAVILA SANCHEZ

Al revisar la presente demanda instaurada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFANDI"** con Nit. **890303208-5.**, a través de apoderado judicial, de conformidad con los artículos 82 y 422 del C.G del P, y de su estudio preliminar se observa que adolece de lo siguiente:

1. No se aportó prueba que acredite, el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022¹.

¹ ...

En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral! y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

...
YAIC

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivade este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860, y T.P. número 74.502 C.S. de la J., dentro del presente proceso y en los términos solicitados por el memorialista.

CUARTO: AUTORIZAR a los abogados y abogadas KAREN ANDREA ASTORQUIZA con C.C. No. 1.006.178.906, portadora de la tarjeta profesional No. 413.577, a INDIRA DURANGO OSORIO, identificada con C.C. No. 66.900.683, portadora de la tarjeta profesional No. 97.091, a SANTIAGO RÚALES ROSERO con C.C. No 1.107.088.001, portador de la tarjeta profesional No. 367.693; a CARLOS ANDRES VELASCO con C.C. 1.112.492.715 dentro del presente proceso y en los términos solicitados por el memorialista.

QUINTO: autorizar como dependiente judicial a los estudiantes DANIEL CAMILO QUINGUA con C.C. 1.151.950.716, a MARIA CAMILA OREJULA con C.C. 1.005.896.972 a FABIO MONTES MONCADA con C.C. 1.130.674.649, dentro del presente proceso y en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **23 de enero de 2024**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 008.**

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

YAIC

Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos
j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014189005-2023-00743-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI
DEMANDADO: HENRY DANILO YAÑEZ ESCOBAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva. Sírvasse Proveer. Cali, 22 de enero de 2024.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 0110

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 760014189005-2023-00743-00
Demandante: COMFANDI
Demandado: HENRY DANILO YAÑEZ ESCOBAR

Revisado el expediente se observa que, el lugar de domicilio de la parte demandada es **Calle 33 E # 28-04; Comuna No. 12**, de esta ciudad, la cual no se encuentra dentro de las comunas en la que este despacho tiene competencia (Comuna 13, 14, 15 y 21) De otro lado, al revisar las comunas en la cuales son competentes los Juzgados de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple, se evidencia que ninguno es competente, por tanto, este proceso debe ser repartido entre los **Juzgados Civiles Municipales de Cali**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del C.G. del P.

Por tanto, los Juzgados Civiles Municipales de Cali son los competentes para conocer del presente asunto. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los **Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto)**, en razón a que son ellos los competentes para conocer del presente asunto.

TERCERO: CANCELAR su radicación y anótese su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANNETH DEL ROSARIO BURGOS PONCE
Jueza

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARÍA**

Cali, en la fecha, **23 de enero de 2024**, se notificó este auto por anotación en el **ESTADO 008**.

DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CAICEDO
Secretario

damc

Calle 73 # DG 26 M 90, segundo piso, Barrio Marroquín II, Estación de Policía los Mangos
j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co